

**ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO
POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO
Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Categoría de las calles

Artículo 3º:

Dada la uniformidad existente en todas las calles de los núcleos urbanos que componen el municipio, no se establecen diferencias de categorías en las vías públicas del municipio a los efectos de la aplicación de la tarifa.

Tarifa

Artículo 4º:

1. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre).
2. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía

del precio público regulado en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Obligación de pago

Artículo 5º:

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales del tiempo señalado en la tarifa.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

009156. EL ALCALDE. Enrique Castrillo Martínez.

